

¿CUÁNTO VALE LA VIDA HUMANA EN MÉXICO?

Enero 2018

En los casos de muerte o de lesiones que resultan en incapacidades, la obligación de la reparación del daño se debe cumplir mediante indemnización, es decir, una reparación monetaria pagando daños y perjuicios.

Para cuantificar la indemnización, en la mayoría de las legislaciones federales y locales, se establecen sistemas de topes, tarifas o montos máximos. Las características de estos sistemas son:

- El legislador fija previa y arbitrariamente las cantidades de indemnización;
- Las cantidades de indemnización tienen un piso y/o un techo cuantitativo;
- No se toman en cuenta las circunstancias del caso concreto para la determinación de las cantidades de indemnización.

La función del juez en los sistemas de topes, tarifas o montos máximos se limita a analizar si se probaron los elementos de la responsabilidad por daño y a aplicar las fórmulas establecidas en ley.

A continuación mencionamos las cantidades de indemnización por muerte establecidas en diversas leyes federales y locales:

Legislación	Cantidad en MXN	Cantidad en USD
Código Civil Federal (anterior a la reforma del 2012 a la Ley Federal del Trabajo)	\$689,937.60	\$35,674.13
Código Civil Federal (posterior a la reforma del 2012 a la Ley Federal del Trabajo)	\$4,725,600.00	\$244,343.33
Ley de Aviación Civil	\$14,176,800.00	\$733,029.98
Baja California Sur	\$1,612,000.00	\$83,350.57
Estado de México	\$193,508.40	\$10,005.60
Nuevo León	\$1,325,400.00	\$68,531.54
Quintana Roo	\$756,096.00	\$39,094.93
Ver precedente abajo*		

Conforme al Código Civil Federal, el monto de indemnización por incapacidad total permanente es MXN1,034,906.40 (c. USD\$53,511.18).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consideró que la aplicación irrestricta de las fórmulas de los sistemas de topes, tarifas o montos máximos resulta en que se dicten sentencias que no garantizan una indemnización justa y en que se generen resultados de supra o infra indemnización e inclusive discriminación al no considerar las circunstancias del caso concreto.

El paradigma de la cuantificación de la indemnización cambió con la emisión de la jurisprudencia por reiteración 1a./J.31/2017 por parte de la SCJN el 21 de abril de 2017, empezando su aplicación obligatoria el 24 de abril de 2017.

En la jurisprudencia se decidió reconocer el derecho a una indemnización justa como parte del derecho humano a la reparación integral y se determinó que las disposiciones legales que establecen sistemas de topes o tarifas son inconstitucionales.

La nueva doctrina de la SCJN sobre la justa indemnización como parte del derecho humano a la reparación integral fue construida con base en los siguientes pilares:

- El derecho humano a la reparación integral reconocido en el párrafo tercero del artículo primero constitucional: Este pilar es la base constitucional que le permitió a la SCJN estudiar la constitucionalidad de las disposiciones legales que determinan la cuantificación de indemnizaciones.
- La doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la reparación integral de violaciones a derechos humanos: Este pilar es el contenido sustancial, ya que determina qué se debe entender por reparación integral y una indemnización justa. La CIDH estudió y

estableció, a través de diversas sentencias, las distintas medidas para obtener una reparación integral. Se sigue el principio de que, en primer lugar, se debe buscar la restitución y únicamente, en caso de que no sea posible, se utilizará la indemnización justa y las otras medidas de reparación.

- La eficacia de los derechos humanos en las relaciones entre particulares: Este pilar es la base que utiliza la SCJN para justificar que el derecho humano a la justa indemnización como parte de la reparación integral aplique en las distintas materias de Derecho al reconocer que cualquier particular puede violar los derechos humanos de otro.

Con base en los pilares anteriormente explicados, la SCJN decidió que ahora se entiende que la indemnización, para ser justa, debe ser cuantificada conforme a los siguientes principios:

- No debe generar un enriquecimiento ni empobrecimiento de la víctima, sino que se debe otorgar un resarcimiento adecuado. El resarcimiento adecuado abarca restauración del equilibrio patrimonial perdido y las cantidades necesarias para que el afectado pueda atender sus necesidades para poder llevar una vida digna.
- No debe ser excesiva, es decir, que no exceda de la cantidad suficiente para compensar a la víctima y debe subordinarse a requisitos cualitativos.
- No debe ser injusta, es decir, limitada por topes o tarifas, toda vez que estos sistemas:
 - i) son incompatibles con el derecho a la reparación integral;
 - ii) resultan desproporcionales al exigir que las indemnizaciones partan de un monto mínimo o se detengan en un monto máximo;

- iii) no cumplen con una exigencia de justicia material, y;
- iv) son arbitrarios, al ser el legislador quien fije las cantidades, al margen del caso y su realidad.
- Debe ser el juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad.
- Debe atender a las particularidades del caso. Entre ellas a:
 - i) la naturaleza –físicos, mentales o psicoemocionales– y extensión de los daños causados,
 - ii) la posibilidad de rehabilitación de la persona afectada,
 - iii) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales,
 - iv) los daños materiales, incluidos los ingresos y el lucro cesante,
 - v) los perjuicios inmateriales
 - vi) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales,
 - vii) el nivel o grado de responsabilidad de las partes,
 - viii) su situación económica, y
 - ix) demás características particulares.

La SCJN ha aplicado los principios de su doctrina de justa indemnización no solo en los asuntos que sirvieron para su construcción sino también en otros, es interesante mencionar brevemente los montos a los cuales se ha condenado utilizando estos criterios.

- **Amparo directo en revisión 1068/2011 (asunto de indemnización por incapacidad total permanente): Sentencia por \$13,800,000.00.**
- **Amparo directo en revisión 30/2013 (“Mayan Palace”, asunto de indemnización por muerte y daño moral-daños punitivos): \$30,259,200.00.**

En la gráfica ubicada al final del artículo comparamos las cantidades de indemnización por muerte establecidas por las distintas leyes federales y locales con la cantidad de la sentencia del Mayan Palace, para mostrar visualmente el impacto monetario que se puede tener al resolver un caso con base en los principios de la justa indemnización.

La jurisprudencia es el primer gran paso para la continuación del desarrollo de la nueva doctrina, tan sólo lo que ya ha sido resuelto, va a tener grandes repercusiones jurídicas y sociales.

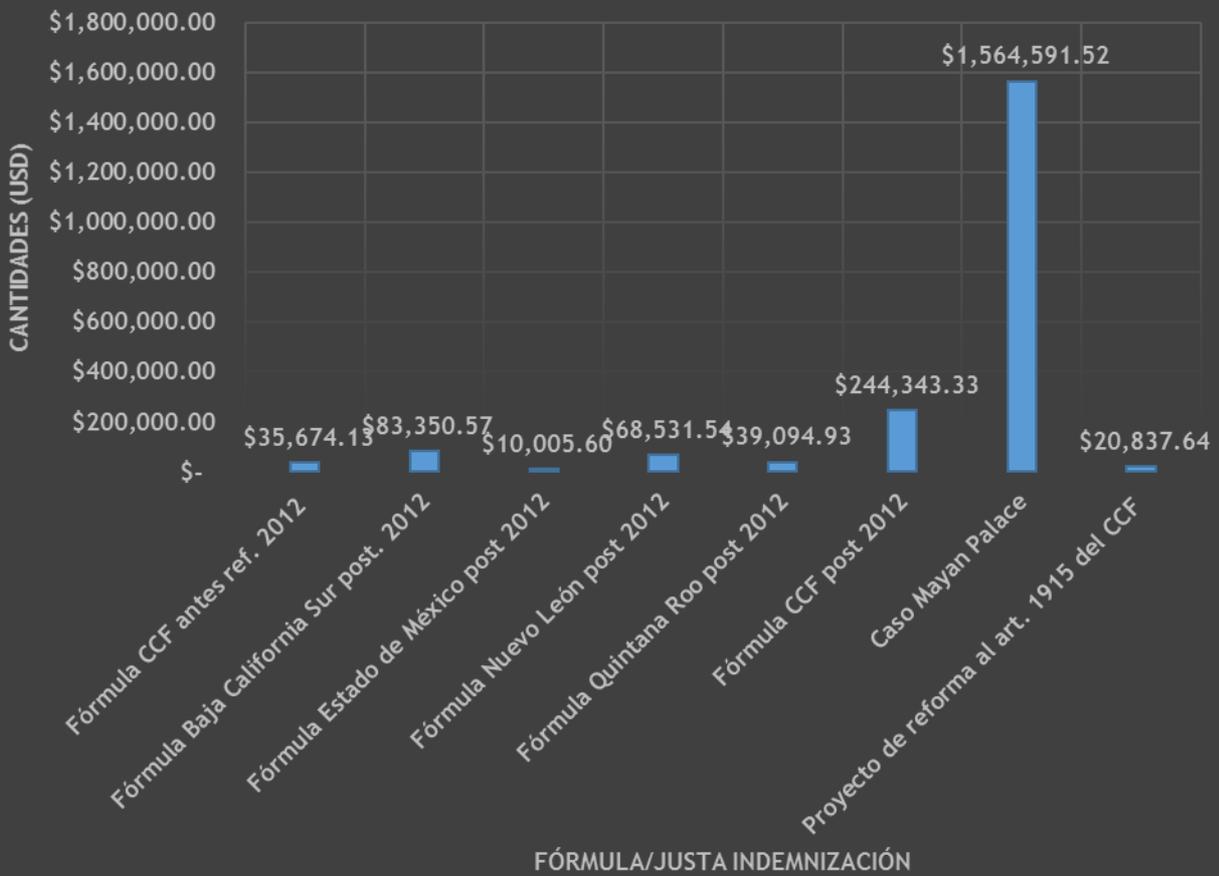
Jurídicamente, obligará a los legisladores federales y locales a adecuar sus legislaciones en materia de indemnización, asimismo, consideramos que todavía hay un largo camino que puede seguir la evolución judicial, detallando qué criterios pueden ser útiles para determinar qué es y qué no es una indemnización justa, probablemente se empezarán a desarrollar precedentes más específicos y casuísticos.

Socialmente, es probable que, conforme se vayan emitiendo sentencias cuantiosas, se incremente la cultura de prevención de riesgos.

La aplicación de la jurisprudencia probablemente tendrá las siguientes consecuencias en el sector asegurador:

- Aumento en la demanda de seguros de responsabilidad civil y aumento en las primas de los mismos;
- Establecimiento de mayores exclusiones en los seguros;
- Establecimiento de nuevos límites de cobertura;
- Posible afectación al margen de solvencia;
- Incremento en el deducible, y;
- Necesidad de capacitación y actualización de los despachos de abogados que se dediquen a la consultoría y litigio en materia de seguros.

VALOR DE LA VIDA HUMANA EN MÉXICO USD



KEY CONTACTS



Michael Hennessy
Partner
t +52 (55) 7825 4450
michael.hennessy@kennedyslaw.com



Eduardo Ramos
Associate
t +52 (55) 7825 4450
eduardo.ramos@kennedyslaw.com

For further details please see our website
kennedyslaw.com

The information and opinions contained in this document are for general information purposes, are not intended to constitute legal or other professional advice, and should not be relied on or treated as a substitute for specific advice relevant to particular circumstances.